



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000059-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515483502 - 2]

EXPEDIENTE N° 983-2019-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES (L14/F334)

SUJETO RESPONSABLE: EMPRESA DE TRANSPORTE JFB SAC

RUC: 20480705743

DOMICILIO: CALLE DOS DE MAYO NRO. 580 - SAN JOSE – LAMBAYEQUE

VISTO.-

El informe N° 000022-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD-OFCY, de fecha 19/08/2024, en mérito al documento con Registro de Sisgedo N° 515483502-0, en el cual la empresa obligada **EMPRESA DE TRANSPORTE JFB SAC** con **R.U.C. N° 20480705743**, comunica el pago de las cuotas número cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once y doce del beneficio de fraccionamiento, y;

CONSIDERANDO.-

Que, el pago significa el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la relación jurídica no tributaria y su efecto principal será la extinción de la obligación;

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 012-2012-TR, señala respecto al pago que: "El pago de la deuda se realiza en cualquiera de las cuentas bancarias del MTPE señaladas en la resolución de multa, conforme el numeral 12.10 del artículo 12 del presente Reglamento. En caso que el monto a depositarse incluya céntimos, se consigna la unidad inmediatamente superior si éstos son mayores o iguales a cinco, eliminándose en caso que éstos son menores a cinco. En el recibo se debe consignar el número de RUC o DNI (Personas Naturales) y el número o código que identifica la multa que es cancelada o pagada a cuenta. El incumplimiento del pago dará lugar a la aplicación de intereses y a la ejecución de las medidas cautelares, según el procedimiento previsto para la ejecución coactiva, regulado en las normas de la materia. Si el pago total de la deuda se realiza dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de notificada la resolución que impone la multa, no se genera interés moratorio, de lo contrario, éste se calculará a partir del vencimiento del plazo antes indicado";

Que, el Artículo 15° del citado cuerpo legal, en lo referente a la imputación de pago señala, "el pago se imputará a los gastos y costas procedimentales, de ser el caso, luego al interés moratorio o de fraccionamiento y por último a la multa";

Que, el Artículo 195° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, indica respecto del Fin del procedimiento que: "195.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. 195.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo". Y el Artículo 196° de la Norma descrita, señala que: "196.1 La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley. 196.2 En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede";

Que, el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 "Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva", establece respecto de la suspensión del procedimiento: "16.1 Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando: a) la deuda haya quedado extinguida o la

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISION N° 000059-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515483502 - 2]

obligación haya sido cumplida (...)"

Que, mediante Resolución Directoral N° 030-2022-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 19 de enero de 2022, se multó a la EMPRESA DE TRANSPORTE JFB SAC (en adelante la empresa obligada) con R.U.C. N° 20480705743, con la suma de S/ 4,200.00 (Cuatro Mil Doscientos con 00/100 soles), por no asistir a la audiencia de conciliación administrativa programada para el día 22 de octubre del 2019 a las 09:40 horas;

Que, mediante PROVEIDO N° 000284-2022-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3340462-4] de fecha 30 de marzo del 2022, se declara consentida la Resolución Directoral N° 000030-2022-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3340462-4] de fecha 30 de marzo del 2022 otorgándole un plazo de 72 horas a fin de que la empresa obligada cumpla con cancelar la multa impuesta bajo apercibimiento de remitir los actuados a cobranza coactiva y ser reportada la multa en las centrales de riesgo financiero Infocorp;

Que, mediante la solicitud con registro de Sisgado N° 4195460-0 de fecha 29 de abril del 2022, la empresa obligada solicita el fraccionamiento de la multa impuesta en 12 cuotas, de la Resolución Directoral N° 030-2022-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 19 de enero de 2022;

Que, mediante Resolución Jefatural de División N° 000046-2022-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [4195460-3] de fecha 10/06/2022, se declara procedente y por tanto aprobada la solicitud de fraccionamiento en 12 cuotas;

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 4265432-0, de fecha 12/07/2022, la empresa obligada, comunica el pago de la Primera cuota del beneficio de fraccionamiento, por el monto de S/ 350.00 (Trescientos Cincuenta con 00/100 Soles), según comprobante de pago N° 163400138 de fecha 08/07/2022;

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 515475987-0 de fecha 02/08/2024, la empresa obligada, comunica el pago de las cuotas del beneficio del fraccionamiento: Segunda cuota por el monto de S/ 348.00 (Trescientos cuarenta y ocho con 00/100 Soles), según comprobante de pago N° 1406396 de fecha 22/08/2022; Tercera cuota por el monto de S/ 346.00 (Trescientos cuarenta y seis con 00/100 Soles), según comprobante de pago N° 2395776 de fecha 07/09/2022; Cuarta cuota por el monto de S/ 343.00 (Trescientos cuarenta y tres con 00/100 Soles), según comprobante de pago N° 1679319 de fecha 25/10/2022;

Que, mediante documento con registro de Sisgado N° 515483502-0 de fecha 13/08/2024, la empresa obligada, comunica el pago de las cuotas del beneficio del fraccionamiento: Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décimo Primera y Décimo Segunda cuota por el monto total de S/ 2,663.00 (Dos mil Seiscientos sesenta y tres con 00/100 Soles), según comprobante de pago N° 032500062 de fecha 12/08/2024;

Que, efectuado el análisis de los actuados se tiene que la empresa obligada acredita haber efectuado el pago total de la deuda por concepto de multa e intereses moratorios por incumplimiento a la normativa sociolaboral, en función al siguiente depósito:

N° DE CUOTAS	COMPROBANTE DE PAGO N°	FECHA DE PAGO	POR CONCEPTO DE	MONTO
PRIMERA	163400138	08/07/2022	FRACCIONAMIENTO	S/ 350.00
SEGUNDA	1406396	22/08/2022	FRACCIONAMIENTO	S/ 348.00
TERCERA	2395776	07/09/2022	FRACCIONAMIENTO	S/ 346.00
CUARTA	1679319	25/10/2022	FRACCIONAMIENTO	S/ 343.00
QUINTA	032500062	12/08/2024	FRACCIONAMIENTO	S/ 341.00
SEXTA	032500062	12/08/2024	FRACCIONAMIENTO	S/ 338.00
SÉTIMA	032500062	12/08/2024	FRACCIONAMIENTO	S/ 336.00
OCTAVA	032500062	12/08/2024	FRACCIONAMIENTO	S/ 334.00

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISION N° 000059-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515483502 - 2]

NOVENA	032500062	12/08/2024	FRACCIONAMIENTO	S/ 331.00
DÉCIMA	032500062	12/08/2024	FRACCIONAMIENTO	S/ 330.00
DÉCIMA PRIMERA	032500062	12/08/2024	FRACCIONAMIENTO	S/ 328.00
DÉCIMA SEGUNDA	032500062	12/08/2024	FRACCIONAMIENTO	S/ 325.00

Que, en uso de las facultades conferidas al Jefe de la División de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, en el Reglamento de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR; en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional, aprobado con Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAM/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR EXTINGUIDA la deuda no tributaria de la empresa obligada **EMPRESA DE TRANSPORTE JFB SAC con R.U.C. N° 20480705743**, en mérito a la multa que le fuera impuesta mediante Resolución Directoral N° 030-2022-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 19 de enero de 2022, recaída en el Expediente **N° 983-2019-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES**; por haber cancelado el total de las Doce Cuotas del Beneficio de Fraccionamiento otorgado mediante Resolución Jefatural de División N° 000046-2022-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [4195460-3] de fecha 10/06/2022.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento de Exigibilidad de las multas impuestas, del Expediente N° **983-2019-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES**, por las razones ya expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO 3°.- DISPONER, el archivo definitivo del Expediente N° **983-2019-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES**, por haberse declarado extinguida la obligación no tributaria.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **EMPRESA DE TRANSPORTE JFB SAC con R.U.C. N° 20480705743**.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Firmado digitalmente
CAROL VIGIL TORO
JEFA DE ADMINISTRACIÓN - GRTPE
Fecha y hora de proceso: 19/08/2024 - 16:49:55

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>